



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

42° período de sesiones

DOCUMENTOS OFICIALES

Lunes 29 de mayo 1967,
a las 11 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 12 del programa:</i>	
<i>Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer</i>	
<i>Informe del Comité de Asuntos Sociales . . .</i>	59
<i>Tema 15 del programa:</i>	
<i>Medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)</i>	
<i>Informe del Comité de Asuntos Sociales . . .</i>	60

Presidente: Sr. Milan KLUSÁK
(Checoslovaquia).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países, miembros del Consejo: Bélgica, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dahomey, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán, Kuwait, Libia, Marruecos, México, Paquistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Italia, Jamaica, Países Bajos, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Yugoslavia.

El representante del siguiente organismo especializado: Organización Internacional del Trabajo.

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/4316)

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS SOCIALES (E/4365)

A. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

1. El Sr. MEYER PICON (México) desea aclarar que, como el Comité de Asuntos Sociales ha decidido no tomar ninguna decisión substantiva sobre el proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que figura en el anexo al proyecto de resolución A (E/4365, párr. 17), la adhesión de su delegación al proyecto de resolución A en el Comité de Asuntos Sociales no debe considerarse indicativo de su actitud con respecto al fondo del proyecto de declaración.

2. El Sr. ATTIGA (Libia) dice que ésa es también la posición de su delegación. La decisión del Comité

de Asuntos Sociales de no considerar el fondo del proyecto de declaración se debió exclusivamente a la falta de tiempo para hacer un examen detallado. Las delegaciones tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

3. El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) indica que en el Comité de Asuntos Sociales hubo un reconocimiento unánime de que el proyecto de declaración presentado para someterlo a la consideración de la Asamblea General ofrecía una excelente base de discusión. Desde luego, cualquier delegación puede expresar sus reservas o presentar enmiendas en el momento apropiado, pero no debe ponerse en tela de juicio un texto que fue aprobado unánimemente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que fue presentado al Consejo por el Comité de Asuntos Sociales, sin objeciones, para que lo remitiera a la Asamblea General.

4. El Sr. MIRZA (Paquistán) piensa que sería exagerado decir que el Comité de Asuntos Sociales estuvo en su totalidad a favor del texto del proyecto de declaración en la forma en que fue presentado, ya que las delegaciones esperaban expresar sus puntos de vista sobre él en el curso del debate en la Asamblea General. Debe reconocerse claramente que no se ha discutido el fondo del proyecto de declaración.

5. El PRESIDENTE invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución A que figura en el informe del Comité de Asuntos Sociales (E/4365, párr. 17), con sujeción a las reservas expresadas.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A.

B. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, INCLUIDA LA GUARDA DE LOS HIJOS

6. Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que su delegación votó, en el Comité de Asuntos Sociales, en favor del proyecto de resolución B que figura en el informe del Comité de Asuntos Sociales y que volverá a hacerlo en el Consejo, en la inteligencia de que los principios expresados en el párrafo 2 de la parte dispositiva se refieren a padres casados y a sus hijos. Si se refiriesen a hijos ilegítimos, su delegación encontraría dificultad en aceptar el proyecto de resolución.

7. El Sr. MIRZA (Paquistán) expresa que su delegación votará también a favor del proyecto de resolución B pero reserva su posición con respecto al inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que se presta a interpretaciones diferentes. Si se le va a interpretar en forma literal, su delegación no podrá aceptarlo.

8. El Sr. ATTIGA (Libia) dice que su delegación tiene reservas análogas sobre dos puntos: los problemas referentes a la guarda de los hijos ilegítimos, y la igualdad de derechos del padre y de la madre con respecto a la guarda de los hijos menores de edad. Estos principios no están en conformidad con costumbres establecidas firmemente en muchas partes del mundo.

9. El Sr. BILGE (Turquía) indica que aunque en el Comité de Asuntos Sociales su delegación se abstuvo en la votación sobre el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B, estaría dispuesta a votar a favor del párrafo 2 en el Consejo en vista de que incluye la frase "teniendo en cuenta las especiales características de las legislaciones de los diferentes países".

10. El PRESIDENTE invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución B que figura en el informe del Comité de Asuntos Sociales (E/4365, párr. 17).

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución.

C. ACCESO DE LA MUJER A LA ENSEÑANZA SUPERIOR, LOS EMPLEOS Y LAS PROFESIONES

11. Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que en el grupo de trabajo establecido por el Comité de Asuntos Sociales para preparar el texto de los proyectos de resolución se sugirieron diferentes posibilidades para el inciso d) de la parte dispositiva del proyecto de resolución C. El propio orador sugirió que el inciso comenzara con las palabras "Que favorezcan el acceso de las mujeres", en tanto que otros prefirieron las palabras "Que aseguren el acceso de las mujeres". Sin embargo, como se consideró esta última redacción un tanto fuerte, se aceptó el texto actual. Piensa ahora que las palabras "Que aseguren... en el mayor grado posible" son ambiguas y no corresponden a la intención de los que las propusieron. Parecen dar a entender que los Estados Miembros deben tomar todas las medidas gubernamentales posibles, lo que podría crear dificultades a los gobiernos; o por otra parte, se podría considerar que limitan el ámbito de la disposición. El orador ha consultado a la mayoría de los miembros del Consejo y propone que se reemplacen esas palabras por las palabras "Que favorezcan", de modo que el inciso d) diga: "Que favorezcan a las mujeres que hayan terminado sus estudios superiores el acceso..."

12. El Sr. BERGQUIST (Suecia) piensa que la enmienda propuesta debilitará el texto; sin embargo, no se opondrá si el Consejo desea aprobarla.

13. El Sr. ATTIGA (Libia) considera que la redacción propuesta por el representante del Reino Unido es más realista que el texto original. Pedir a un Estado que "asegure" que se hará algo podría significar que el Estado debe tomar medidas policiales y procesar a los que cometan transgresiones. La palabra "favorezcan" está más de acuerdo con las intenciones del Consejo y es más constructiva; se pediría a los Estados que tomaran medidas para alentar el acceso de las mujeres a empleos apropiados, proceso que ya ha comenzado. En realidad, en muchos países en desarrollo aún hay escasez de personas con educa-

ción superior y a veces se dan a las mujeres empleos para los que no están plenamente capacitadas.

14. El Sr. VARELA (Panamá) dice que la redacción actual del inciso d) concuerda más con la legislación vigente en su país y que, por lo tanto, preferiría conservarla. Está de acuerdo con el representante de Suecia en que la enmienda del Reino Unido debilitaría el texto, ya que en éste se dejaría de solicitar a los Estados Miembros que asegurasen el derecho de las mujeres a ocupar puestos para los que están capacitadas en condiciones de igualdad con los hombres y se aceptaría el hecho de que en muchos Estados las mujeres no tienen — y pueden no tener por mucho tiempo — los mismos derechos que los hombres con respecto a puestos y profesiones que por su educación podrían ejercer. Sin embargo, su delegación aceptará el punto de vista de la mayoría a fin de no prolongar el debate.

15. El Sr. MIRZA (Paquistán) piensa que el texto propuesto por el Reino Unido es más realista que el texto original. Como parece haber recibido amplio apoyo en el curso de consultas oficiosas, exhorta a que se le apruebe.

16. El PRESIDENTE invita al Consejo a pronunciarse sobre la enmienda verbal al inciso d) presentada por el representante del Reino Unido y sobre el proyecto de resolución C en su conjunto.

Por 17 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución C, en su forma enmendada.

17. El PRESIDENTE somete a votación los proyectos de resolución D y E que figuran en el párrafo 17 del informe del Comité de Asuntos Sociales (E/4365).

D. ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución D.

E. INFORME DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución E.

TEMA 15 DEL PROGRAMA

Medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación*) (E/4306 y Add.1 a 3)

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS SOCIALES (E/4373)

A. MEDIDAS CONTRA EL NAZISMO Y LA INTOLERANCIA RACIAL

18. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 del informe del Comité de Asuntos Sociales (E/4373)

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A.

*Reanudación de los trabajos de la 1466a. sesión.

B. MEDIDAS PARA LA PRONTA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL

19. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) propone que se inserten las palabras "por conducto del Consejo Económico y Social" antes de las palabras "informe a la Asamblea General", en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B que figura en el documento E/4373. Esta es una enmienda puramente técnica, ya que la Comisión de Derechos Humanos, como organismo subsidiario del Consejo, siempre informa a la Asamblea General por conducto del Consejo.

20. Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que su delegación tiene ciertas dudas sobre la conveniencia de que la Asamblea General, como se sugiere en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B, invite al régimen ilegal de Rhodesia del Sur a que renuncie a sus prácticas de discriminación racial e intolerancia. Cabe suponer que se ha incluido la palabra "ilegal" para evitar cualquier sugerencia de que el párrafo indique reconocimiento de ese régimen por las Naciones Unidas, pero su delegación opina que quedaría el riesgo de que ese régimen se enorgulleciera de ser objeto de un llamamiento directo de las Naciones Unidas. Por lo tanto, propone que se supriman las referencias a Rhodesia del Sur en el párrafo 6 y que a continuación de éste se agregue el siguiente párrafo:

"Condena al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur."

21. Aunque en el Comité de Asuntos Sociales su delegación se abstuvo en la votación sobre diversos párrafos del proyecto de resolución, votará ahora en favor de ese texto si se acepta la enmienda que ha propuesto. Desde luego, su delegación abriga reservas con respecto a que se diga que el Territorio del Africa Sudoccidental está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas, pues tampoco pudo apoyar la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

22. El Sr. ZOLLNER (Dahomey) indica que las palabras "de la colonie rebelle" que figuran al comienzo del párrafo 6 de la parte dispositiva debieran ser reemplazadas por "du régime illégal". Además, en el texto inglés y en el francés debiera decirse "Government" y "Gouvernement", respectivamente, en singular, para que se haga referencia al Gobierno de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En cuanto a la enmienda del representante del Reino Unido, sugiere que la condena se dirija también al Gobierno sudafricano, que ha estado practicando la discriminación racial durante mucho más tiempo y en forma mucho más amplia.

23. El Sr. RAHNEMA (Irán) dice que a su delegación no le ha satisfecho el texto existente, que coloca al régimen de Rhodesia del Sur en pie de igualdad con el Gobierno de un Estado Miembro y le dirige un llamamiento en nombre de las Naciones Unidas. Tal vez lo mejor es condenar a ambos sin dirigirse a

ellos directamente, pero el orador podría aceptar la formulación propuesta por el Reino Unido.

24. El Sr. MIRZA (Paquistán) apoya la enmienda del representante de los Estados Unidos, que expresa fielmente la intención de la delegación del Paquistán al proponer el actual párrafo 5 de la parte dispositiva. Comprende la lógica de la enmienda del representante del Reino Unido, pero no cree que, con arreglo al derecho internacional, un requerimiento dirigido al régimen ilegal de Rhodesia del Sur para que renuncie a ciertas prácticas equivalga a concederle el reconocimiento. En su opinión, la finalidad del nuevo párrafo sería un llamamiento a la acción, no simplemente una condena. Como el Gobierno del Reino Unido es legalmente responsable de los asuntos de Rhodesia del Sur, el nuevo párrafo podría decir lo siguiente:

"Invita al Gobierno del Reino Unido a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin con la mayor rapidez posible a las prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y no blancos de la colonia rebelde de Rhodesia del Sur."

25. El Sr. ATTIGA (Libia) apoya estas observaciones y sugiere que el párrafo 6 de la parte dispositiva podría enmendarse simplemente para que dijese "Invita al Gobierno de la República de Sudáfrica y al Gobierno del Reino Unido a renunciar a . . ."

26. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) está de acuerdo con el representante de Paquistán en que la invitación dirigida al régimen de Rhodesia del Sur no significa el reconocimiento de dicho régimen, y señala a este respecto que el Consejo de Seguridad ha pedido a veces a un Estado no miembro que renuncie a actividades que perturban la paz. Del debate se desprende que hay que elegir entre un párrafo en el que se pida a los Gobiernos de Sudáfrica y el Reino Unido que tomen medidas para que no continúen las prácticas de discriminación racial en Sudáfrica y en Rhodesia del Sur, y un párrafo como el sugerido por el representante de Dahomey, que podría decir lo siguiente:

"Condena al Gobierno de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur."

27. Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que parece ser opinión general que las Naciones Unidas no deberían dirigirse al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, aun cuando al hacerlo no significase jurídicamente el reconocimiento de dicho régimen. Podría aceptar el párrafo propuesto por el representante de la República Unida de Tanzania, y se pregunta si, en el caso de que fuese aceptado, sería necesario mantener alguna parte del párrafo 6 de la parte dispositiva. En cuanto a hacer un llamamiento al Gobierno del Reino Unido, el hecho mismo de que en Rhodesia del Sur exista un régimen ilegal hace imposible que el Reino Unido responda eficazmente a tal llamamiento; en lo

que respecta a la sugerencia del representante de Libia, no podría aceptar ciertamente un llamamiento a su Gobierno para que renuncie a "sus" prácticas de discriminación racial en Rhodesia del Sur.

28. El Sr. MIRZA (Paquistán) dice que, aunque podría aceptar la formulación propuesta por el representante de la República Unida de Tanzania, desea poner en claro que el Gobierno del Paquistán opina que el Gobierno del Reino Unido puede poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur, pero que no quiere hacerlo.

29. El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que, si bien jurídicamente un llamamiento al régimen ilegal de Rhodesia del Sur no significaría reconocimiento de dicho régimen, un llamamiento directo o indirecto a dicho régimen podría dar la impresión de que las Naciones Unidas están dispuestas a negociar con él, lo cual no es cierto. Ahora bien, existe en Rhodesia del Sur una autoridad legal, el Gobierno del Reino Unido, y ese Gobierno tiene los medios económicos y militares para obligar al régimen ilegal a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la presente. En consecuencia, su delegación podría aceptar tanto la formulación propuesta por el representante de la República Unida de Tanzania, como un llamamiento a los Gobiernos de Sudáfrica y el Reino Unido para que asegurasen el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

30. El PRESIDENTE observa que no ha habido oposición a la enmienda propuesta por los Estados Unidos al párrafo 5 de la parte dispositiva.

Por unanimidad, queda aprobada la enmienda.

31. El PRESIDENTE observa que no ha habido objeciones a la formulación del representante de la República Unida de Tanzania. Advierte que el representante de la República Unida de Tanzania no insiste en que se incluya un párrafo en que se pida al Gobierno del Reino Unido que asegure la eliminación de la discriminación racial en Rhodesia del Sur.

32. El Sr. FORSHELL (Suecia) acoge favorablemente la posición adoptada por el representante de la República Unida de Tanzania. No debe aparecer en la presente resolución un llamamiento al Reino Unido, principalmente porque la cuestión de Rhodesia del Sur está siendo discutida en el Consejo de Seguridad.

33. El Sr. ZOLLNER (Dahomey) dice que su delegación no se opone a un llamamiento al Gobierno del Reino Unido, que es legalmente responsable de los asuntos de Rhodesia del Sur, pero, en vista de la situación de facto, reconoce que no conviene poner en pie de igualdad a dicho Gobierno y al Gobierno de Sudáfrica. En consecuencia, propone que se añada el siguiente párrafo:

"Invita también al Gobierno del Reino Unido a adoptar las medidas necesarias para poner fin a tales prácticas en Rhodesia del Sur."

34. El Sr. BAL (Bélgica) conviene con el orador anterior en que no convendría poner en pie de igualdad al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno del Reino Unido, pero sostiene que su formulación, al igual que otros llamamientos dirigidos al Reino Unido

sobre esta cuestión, exceden de la competencia del Consejo Económico y Social.

35. El Sr. MIRZA (Paquistán) declara que, si bien podría apoyar la enmienda de Dahomey, que es análoga a la sugestión formulada por el orador anteriormente, dicha enmienda eliminaría toda posibilidad de conseguir la unanimidad sobre el proyecto de resolución. A su juicio, todavía podría conseguirse la unanimidad sobre la redacción original del párrafo 6 de la parte dispositiva. Asegura al representante del Reino Unido que las palabras "régimen ilegal de Rhodesia del Sur" no constituirían un reconocimiento de dicho régimen, porque incluso los rebeldes tienen una situación en derecho internacional en el sentido de que son internacionalmente responsables de algunos de sus actos. Hace un llamamiento a los autores para que no insistan en que sus enmiendas sean sometidas a votación.

36. El Sr. TREMBLAY (Canadá) apoya la enmienda del Reino Unido porque estima que no deben utilizarse las mismas palabras para dirigirse a gobiernos que se encuentran en posiciones distintas. Ahora bien, no podría aceptar ni la enmienda de la República Unida de Tanzania ni la de Dahomey. En primer lugar, esas enmiendas plantean el problema de la actitud que el Consejo debería adoptar ante una situación de facto que excede de su competencia y debe ser zanjada por el Consejo de Seguridad y otros órganos políticos de las Naciones Unidas. En segundo lugar, si se considera que la discriminación racial constituye un problema especial en Rhodesia del Sur debido a que el régimen de facto que controla al país impide al Reino Unido aplicar una política no discriminatoria, sería enteramente ilógico que el Consejo pidiera al Reino Unido que pusiera fin a dicha política.

37. Sir Samuel HOARE (Reino Unido) afirma que, si bien el representante del Paquistán está seguramente acertado en lo que respecta al derecho internacional, a él personalmente le preocupa menos el derecho internacional que el efecto que podría tener en el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que no está reconocido por nadie, el hecho de recibir un llamamiento directo de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas deberían evitar incluso la apariencia de dirigir una solicitud a dicho régimen. Por ese razón propuso su enmienda.

38. Las demás enmiendas se refieren a la cuestión de las medidas que el Reino Unido debería adoptar para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Si bien la terminación de dicho régimen y el establecimiento de un régimen legal basado en la igualdad racial constituyen el objetivo primario y único de su país en Rhodesia del Sur, surgen dificultades en cuanto a la forma en que ha de ponerse fin a dicho régimen. El pedir al Reino Unido que adopte ciertas medidas para poner fin a la discriminación racial en un país que está dominado por un régimen ilegal es pedirle que haga algo que no podría realizar sin derrocar a dicho régimen. Esta es una cuestión política que debe ser examinada en la Asamblea General.

39. Aunque considera que la formulación del texto original no es satisfactoria, si el Consejo decide someterla a votación, el orador se limitará a abstenerse.

40. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) dice que, si bien su delegación se abstuvo en el Comité de Asuntos Sociales sobre el proyecto de resolución que se está examinado, está ahora dispuesta a votar a favor de dicho texto. Ahora bien, con objeto de evitar una posible interpretación — y, a su juicio, enteramente irrazonable — de que el párrafo 6 de la parte dispositiva constituye un reconocimiento de un régimen ilegal o un intento por parte de las Naciones Unidas de entablar relaciones directas con dicho régimen, el Consejo ha entrado en una discusión de consideraciones jurídicas, políticas e incluso militares muy ajenas a su competencia y, aunque casi todos los representantes convienen en el fondo del proyecto de resolución y en la necesidad de aprobarlo por rotación casi unánime, tal unanimidad parece estar más lejos ahora de lo que estaba al comienzo. Como el representante del Reino Unido ha indicado que está dispuesto a abstenerse sobre dicho párrafo, la única forma que queda de conseguir la unanimidad deseada sería retornar a la redacción original. En consecuencia, el orador hace un llamamiento a los autores de enmiendas para que las retiren.

41. El Sr. FERNANDINI (Perú) subraya también la necesidad de conseguir la unanimidad sobre el proyecto de resolución, unanimidad que sería imposible si se insistiese en las enmiendas. Sin embargo, está de acuerdo con el punto planteado por el representante del Reino Unido de que las Naciones Unidas no deberían hacer un llamamiento al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Con objeto de evitar toda sugestión de que se conceda un reconocimiento jurídico a dicho régimen, el orador sugiere que el párrafo diga lo siguiente:

"Invita al Gobierno de la República de Sudáfrica a renunciar a sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos de la República de Sudáfrica y del Territorio del Africa Sudoccidental bajo responsabilidad directa de las Naciones Unidas, y condena por estas mismas prácticas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur."

42. El Sr. ZOLLNER (Dahomey) dice que no podría aceptar la sugestión del Perú porque las prácticas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur ya han sido condenadas; la finalidad del párrafo 6 de la parte dispositiva consiste en pedir a las autoridades de Rhodesia del Sur y al Reino Unido que adopten medidas para poner fin a dichas prácticas. Comparte los celos del representante del Reino Unido en cuanto a un llamamiento directo a las autoridades de Rhodesia del Sur, pero, para llevar la lógica de dicho representante un paso más allá, al no haber autoridades jurídicas en Rhodesia del Sur, es indudable que el Consejo debe hacer un llamamiento al Gobierno legal de dicho país, que es el Reino Unido. Su Gobierno no retirará su enmienda y desea que se incluya en el informe del Consejo a la Asamblea General, pero no insistirá en que se someta a votación. En lugar de ello, apoyaría la enmienda de la República Unida de Tanzania.

43. El Sr. VARELA (Panamá) observa que el Consejo debería darse cuenta de que un llamamiento dirigido al Reino Unido para que ponga fin a las prácticas de discriminación racial de Rhodesia del Sur es una

cuestión mucho más amplia que cualesquiera de las otras que interesan al Consejo. Como los miembros parecen estar de acuerdo en el principio de condenar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y sus prácticas de discriminación racial y las mismas prácticas en Sudáfrica, y en hacer un llamamiento a dicho régimen para que renuncie a tales prácticas, podría dividirse el párrafo 6 de la parte dispositiva en dos párrafos, que dirían lo siguiente:

"Condena al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial;

"Condena las prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial del Gobierno de la República de Sudáfrica y la intolerancia mostrada contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos, e invita a dicho Gobierno a que renuncie a tales prácticas, que violan los derechos humanos."

44. Deberían suprimirse las palabras "el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas", que figuran en dicho párrafo, ya que, aunque son verdaderas, simplemente ponen de relieve la impotencia de las Naciones Unidas para aliviar la suerte de la población del Africa Sudoccidental. Las palabras "pueblos no blancos" de su segundo párrafo incluirían a la población no blanca del Africa Sudoccidental.

45. El Sr. ATTIGA (Libia) dice que, como lo indica el título del tema del programa, el proyecto de resolución trata, no de la condena, sino de medidas para dar efectividad a instrumentos internacionales contra la discriminación racial donde esos instrumentos no son respetados. Como la finalidad del proyecto de resolución es señalar a la atención dicha situación e instar a dar efectividad a tales instrumentos, cada uno de los párrafos de su parte dispositiva es un llamamiento a la acción. El Consejo podría, o bien aprobar el párrafo 6 de la parte dispositiva tal como está formulado, o bien, si divide dicho párrafo en dos con objeto de soslayar las consecuencias jurídicas de incluir un llamamiento directo a una colonia rebelde, debe, con arreglo a la lógica interna del proyecto de resolución, no limitarse a condenar a dicho régimen, sino también hacer un llamamiento, si no a las autoridades ilegales, a las autoridades legales, para que adopten medidas.

46. A fin de evitar la interpretación cínicamente errónea de que las palabras "el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas" absuelven al Gobierno de la República de Sudáfrica de la obligación de eliminar la discriminación racial, y a fin de reconocer la divergencia entre la situación de jure y la situación de facto en ese Territorio, se deberían substituir esas palabras por la expresión "el Territorio ilegalmente detentado del Africa Sudoccidental"

47. El Sr. JHA (India) propone que entre los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva se inserte el siguiente nuevo párrafo:

"Invita además a aquellos países que todavía están en condiciones de hacerlo a que aseguren la cesación de tales prácticas por parte del régimen ilegal de la colonia rebelde de Rhodesia del Sur."

48. El PRESIDENTE sugiere que se suspenda el debate sobre el tema hasta que el Consejo disponga del texto escrito de las distintas enmiendas. Con el Presidente del Comité de Asuntos Sociales, volverá a fijar el horario del debate sobre el tema para el

momento en que resulte conveniente a los miembros del Comité asistir a las sesiones.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.